Reyno de Castilla

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y QVINIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Ordenan y puedan tener y tener y arrendar Oficios
Ancianos Creen y cumplidam. Por pitar con alguna
y que en ello y en parte ello y impedim algunos otros
personas nicontentan porque quanto desde ora os hacemos
por Merinilo al dho oficio y ordamos y mandamos que le
vaya y exerzan por Vos otros dhos Vrs tenientes
Cosa y por los suso dhos o alguno dellos sin embargo
admitido y mandamos y las escrituras y contratos
que ante Vos pasaren en y que fuere fuesto Cada mes
y año y las partes y las otorgaren y la testigos y
ello fuezen presentes y no signo atal como este
Siguiente ordamos y asignamos de y mandamos
Que valgan y hagan fe así en Juizio como fuera
del como cartas y escrituras firmadas y firmadas
de Vrs Ess. de Alcan. y Ventas Mayores de la dha Ciu.
da Carrido. y queremos y es vra voluntad y tengais
el dho oficio por Juro de heredad perpetuamente
para siempre jamas para Vos y Vuestros herederos
y subrecesores y para quien de Vos, o dellos subiere ti
tulo o causa y Vos y ellos le podais dejar renunciar
tras pasar y disponer del en vida o en muerte
por testamento o en otra qualquiera manera como
quieres y por vos otros proprios y la persona en quien
subiere el aya con las mismas calidades preroga
tivas prehemineencias y perpetuidad y no sin que
se pite cosa alguna y que con el nombram. prominencia
fuere otro oficio otra o de quien subiere con el dho
oficio se aya de despachar titulo del con otra
calidad y perpetuidad aun y el que renunciare
no aya vivido un dia ni otro algunos despues